

**ESTADO No. 013**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 24 de enero de 2014.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>
CONTRATO DE CONCESION	IGJ-09291	<b>MEXC DE COLOMBIA LTDA</b>		19/12/2013	AUTO GSC-ZC No 757	<i>Revisado el sistema general de canon superficiario se evidencia que el titular del contrato de Concesión No. IGJ-09291, realizó el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.626.272.00), pago del cual se encontraba eximido, toda vez que mediante Resolución SFOM No. 044 del 17 de mayo de 2012, con constancia de ejecutoria del 3 de julio de 2012, se resolvió aceptar la renuncia al termino restante de la etapa de exploración y a la etapa de Construcción y Montaje solicitada por el titular, lo cual no implico la modificación de la duración total del contrato de concesión, la cual continua siendo de treinta (30) años y cuyas etapas contractuales quedaron así: un (1) año para la etapa de exploración; cero (0) años para la etapa de construcción y montaje y el termino restante para la etapa de explotación. Por lo anterior, el titular del contrato, tiene un saldo a favor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.626.272.00).</i>

					<p><i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>Aprobar los Formatos de pago de liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2011 y el I y II trimestre de 2012.</i></p> <p><i>Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2010, semestral y anual de 2011 y semestral de 2012.</i></p> <p><i>Aprobar la póliza minero-ambiental para la segunda anualidad de la etapa de Explotación del título, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 616 del 17 de diciembre de 2013.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IGJ-09291, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGJ-09291, que cuentan con un saldo a favor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.626.272.00).</i></p> <p><i>CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. IGJ-09291, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 20 de octubre de 2013.</i></p>	
CONTRATO DE CONCESION	IEN-08481	<b>FLORENTINO CASTRO CASTRO</b>		19/12/2013	AUTO GSC-ZC No 766	<p><i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 298 del 2 de Mayo del 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEN-08481 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.476.389.00, más el faltante de \$26.00 adeudado en el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.476.415.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 6 , cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i></p> <p><i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEN-08481 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.535.788.98) más los intereses que se causen hasta la fecha de su efectivo pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i></p> <p><i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1653 del Código Civil.</p> <p><i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEN-08481 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del segundo año de la atapa de construcción y montaje, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEN-08481 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que manifieste las razones por las cuales inició la etapa de explotación antes del tiempo acordado, toda vez que la iniciación de la etapa de explotación comienza el 3 de noviembre del 2015 y adicionalmente sin licencia ambiental vigente y PTO aprobado, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEN-08481 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013 y anuales 2009, 2010, 2011 y 2012, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEN-08481 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras - PTO, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IEN-08481 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.  <i>REQUERIR</i> al titular del Contrato de Concesión No. IEN-08481 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.  <i>CONMINAR</i> al titular del Contrato de Concesión IEN-08481 para que se abstenga de adelantar labores mineras de explotación, hasta contar con PTO aprobado y la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente de la región, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.          Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Contrato de Concesión IEN-08481 del Informe de fiscalización Integral No. 1 del 2 de Agosto de 2013.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	HJ4-14471	<b>RUBEN GUEVARA OJEDA</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 679	<p>Revisado el expediente contentivo del título No. HJ4-14471, se evidencia que el titular del contrato de concesión No. HJ4-14471, presentó el acto administrativo mediante el cual la CAR le otorgó la viabilidad ambiental al título y la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, requeridos bajo apremio de multa, mediante Auto SFOM No 1665 de 01 de diciembre de 2008, notificado por estado jurídico No. 93 del 11 de diciembre de 2008, requerimientos de los cuales nos apartaremos como quiera que el titular del Contrato de Concesión, allegó las obligaciones contractuales referidas.          Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:          Aprobar el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC- ZC 155 del 4 de septiembre</p>

					<p>de 2013.</p> <p><i>Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 y semestral del año 2013, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC- ZC 155 del 4 de septiembre de 2013.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de los planos ajustados de acuerdo al polígono de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por no realizar trabajos con banda transportadora de acuerdo a los lineamientos establecidos en la inspección de campo del 11 de julio de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la implementación de la señalización de la mina según visita de inspección de campo del 11 de julio de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la primera anualidad de la etapa de explotación. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo.</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 9 de agosto de 2013.</i></p> <p><i>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncien con respecto a la solicitud</i></p>
--	--	--	--	--	--

						de minería tradicional de hecho de acuerdo al radicado No. OD9-14561.
CONTRATO DE CONCESION	HGV-08311	<b>EVELIO SANCHEZ SANCHEZ Y CESAR HUMBERTO GORDILLO CARRANZA</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 685	<p><i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011 y semestral y anual de 2012, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 443 del 1 de noviembre de 2013.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGV- 08311, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGV-08311, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TREES CENTAVOS (\$1.059.589.73) y el no pago del canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.189.827.30). Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago5, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</i></p> <p><i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su</i></p>

					<p>realización.</p> <p><i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGV- 08311, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGV-08311, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la primera anualidad de la etapa contractual de explotación, con una vigencia hasta el 13 de junio del 2014. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo.</i></p> <p><i>CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. HGV-08311, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 12 de agosto de 2013.</i></p> <p><i>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncien sobre la reducción de área de conformidad con lo establecido mediante Auto SFOM - 1391 del 16 de noviembre de 2010 y con respecto a la cesión de derechos presentada por su titular con radicados No. 20135000071292 de fecha 14 de marzo de 2013 (aviso previo de cesión de derechos) y No.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						20135000087492 de fecha 22 de marzo de 2013 (Contrato de Cesión de Derechos).
CONTRATO DE CONCESION	HFD-081	<b>C.I. GRODCO S EN C.A. INGENIEROS CIVILES</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 670	<p><i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HFD- 081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero -FBM semestral y anual de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HFD- 081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajo y de Obras PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HFD- 081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HFD-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo.</i></p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HFD-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago</i></p>

					<p>del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.426.666.64). Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>4</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. HFD-081, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 16 de julio de 2013.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncien con respecto a la comunicación enviada por Emgesa S.A. ESP., radicada bajo el número 00031508 del 07 de Junio de 2012, en donde manifiestan que existe una superposición del área del título con el proyecto del sistema de conducción por Túnel de carga de las Centrales Hidroeléctricas de San Antonio y Tequendama.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	HAN-082	<b>CARLOS RODOLFO GALVIS BARRETO</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 681	Revisado el expediente contenido del título No. HAN-082, se evidencia que mediante Auto SFOM 626 del 31 de mayo de 2010, notificado por estado jurídico No. 48 del 29 de junio de 2010, se

					<p><i>requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara la copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental o el estado del trámite, requerimiento del cual nos apartaremos como quiera que el titular mediante radicado 2011-261-001105-2 del 17 de enero de 2011, aporta el AUTO OPS 1280 del 24 de diciembre de 2010, en el cual la Autoridad Ambiental señala que el señor CARLOS RODOLFO GALVIS BARRETO, allegó a la corporación mediante radicado No. 10101103238 del 10 de diciembre de 2010, solicitud de desistimiento del trámite de licenciamiento ambiental para el área del contrato HAN-082.</i></p> <p><i>ue una vez realizada la visita técnica y revisada la información por parte de la CAR, la Autoridad Ambiental recomendó negar la licencia ambiental para la explotación y beneficio de materiales de construcción para el área del contrato de concesión HAN-082, teniendo en cuenta que debido a la diversidad y complejidad del ecosistema de influencia, sus posibilidades de regeneración son sumamente escasas, por lo que su destrucción constituye un hecho irreversible.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la Gerencia de Catastro y Registro Minero, efectuó la reducción de área, quedando pendiente por el titular del contrato de concesión HAN-082, tramitar nuevamente la licencia ambiental ante la Autoridad Ambiental competente para poder explotar la zona que no resulto excluida del título.</i></p> <p><i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular mediante radicado 2012-14-1655 del 20 de febrero de 2012</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HAN- 082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros- FBM anual</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2006, semestral y anual de 2007, semestral y anual de 2008, semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HAN- 082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos de la mina, de acuerdo a los lineamientos señalados en la inspección de campo realizada al título el 9 y 10 de julio de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HAN- 082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2012, I, II y III trimestre de 2013 y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HAN- 082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para la nueva área otorgada, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. HAN- 082, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la primera anualidad de la etapa de explotación. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo.</p> <p>CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. HAN- 082,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 2 de agosto de 2013.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncien con respecto del OTRO SI del contrato por reducción de área del título No. HAN- 082.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLK-081	<b>SOCIEDAD COLMINTECH LTDA</b>		20/12/2013	<p>AUTO GSC-ZC No 774</p> <p>Con respecto a la solicitud de suspensión de actividades por el término de un año o hasta tanto la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca se pronuncie de fondo sobre la Viabilidad Ambiental del título No. GLK-081, le informamos que este trámite se resolverá mediante acto administrativo posterior.</p> <p>Aunado a lo anterior, se procederá a efectuar los requerimientos de las obligaciones contractuales surgidas con anterioridad a la solicitud en comento, esto es antes del 29 de diciembre de 2011, fecha en la cual fue presentada la petición de suspensión de actividades.</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GLK-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM anual de 2006, semestral y anual de 2007, semestral y anual de 2008, semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. GLK-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS</p>

						<p>NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.295.100.00), el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.342.275.00) y el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.395.966.00). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GLK-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GLK-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$568.678.00), por concepto de pago de visita de inspección de campo requerido mediante Auto SFOM-1008 del 14 de septiembre de 2011, razón por la cual se le otorga un término de</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.</p> <p>La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <a href="http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero">http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero</a> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GLK-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental para la segunda anualidad de la etapa de explotación del título, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC 618 del 17 de diciembre de 2013.</p> <p>CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. GLK-081, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 23 de julio de 2013.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncien con respecto a la integración de las áreas de los Contratos de Concesión Nos. GLK-081 y HFU-081. Así mismo, el pronunciamiento de la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. GLK-081, a favor de la Compañía COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., presentada el día</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GJ6-122	<b>LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT Y CUSTODIO TORRES HERNANDEZ</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 658	<p>27 de julio de 2007, por la SOCIEDAD COLMINTECH S.A</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y en el concepto técnico GSC-ZC-534 del 28 de noviembre de 2013 por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del Formato Básico Minero Anual de 2010; el Formato Básico Minero I semestre de 2013; y el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2011 y 2012. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de los comprobantes de pago de regalías del IV trimestre de 2010 y del I, II, III y IV trimestre de 2011, atendiendo las especificaciones dadas en el numeral 5.2 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p>
-----------------------	---------	--	--	------------	--------------------	---

					<p><i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 618, para el quinto año de labores de explotación, periodo 26 octubre de 2013 a 25 octubre de 2014, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.1.2 del concepto técnico GSC-ZC-534 del 28 de noviembre de 2013. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 19 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC- ZC-534 del 28 de noviembre de 2013.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	GHN-081	<b>COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS S.A.S.</b>		16/12/2013	<p>AUTO GSC-ZC No 691</p> <p><i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa que inició el 27 de junio de 2013 hasta el 26 de junio de 2014, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[11, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.</i></p> <p><i>Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue la póliza minero ambiental que ampare la segunda anualidad de la etapa</i></p>

					<p>de construcción y montaje, de conformidad a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o la Certificación del Estado de Trámite de la Viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita de inspección de campo requerida mediante Auto SFOM No 1353 de fecha 3 de noviembre de 2011, por un valor total de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316.00), por concepto de cobro de visita de seguimiento y control al área del contrato de la referencia, como se concluye en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC No 012 del 16 de enero de 2012, Se informa a la sociedad titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <a href="https://www.anm.Rov.co/?q=aplicacion-catastro-minero">https://www.anm.Rov.co/?q=aplicacion-catastro-minero</a>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO al titular del contrato de concesión No</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>GHN-081, que no podrá adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</i></p> <p><i>Se informa a la sociedad titular del presente contrato de concesión, que frente al trámite de la solicitud de adición de mineral, este será resuelto conforme lo ordena la ley minera vigente, por lo tanto del acta adicional que se emita, se le dará a conocer en virtud del trámite de notificación establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 08 de agosto de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	FL2-151	<b>JAIME GILBERTO ALVARADO GOMEZ</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 710	<p><i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Aprobar la declaración de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2011 además, Trimestres I, II y III de 2012 teniendo en cuenta que el titular allegó los respectivos formularios, así como los formatos básicos mineros - FBM, semestral y anual de 2010 y 2011 y los anuales de 2006, 2007, 2008 y 2009.</i></li> <li><i>• Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III trimestre de 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li><i>• Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero o la certificación del estado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, por lo tanto se le concede un término de treinta (30)</i></li> </ul>

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 01 DL009211 expedida por la compañía de seguros Confianza S.A., con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2013, de conformidad con el concepto técnico No. GSC-ZC-537 del 29 de Noviembre de 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• Requerir al titular, so pena de desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegue el soporte técnico que justifique la exploración adicional que pretende, por lo que se le concederá el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que el titular dé cumplimiento al anterior requerimiento.</li> <li>• En cuanto a lo referente al perfeccionamiento de la cesión y de la solicitud de inscripción en el registro minero nacional de una prenda dentro del contrato de concesión de la referencia, se estará a lo resuelto en el Auto SFOM 1708 del 29 de diciembre de 2011.</li> <li>• Informar al titular del Contrato de Concesión No. FL2-151, que cuenta con un saldo a favor de \$9'310.200.00, por concepto de pago adicional de canon superficiario.</li> <li>• Remitir el expediente contentivo del contrato de concesión No. FL2-151 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera - Grupo de Modificación de Títulos, para que se pronuncie con respecto al perfeccionamiento de la cesión de la cual se surtió trámite en Resolución 0008 del 14 de febrero de 2008.</li> <li>• Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 09 de julio de 2013 y del concepto técnico No. GSC-ZC-537 del 29 de Noviembre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</li> </ul>	
CONTRATO DE CONCESION	FJK-123	<b>WILLIAM VELASQUEZ BELLO</b>		20/12/2013	AUTO GSC-ZC No 790	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley

					<p>685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.FJK- 123, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.FJK- 123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual 2008, semestral y anual 2009, 2010, 2011 y 2012 y semestral 2013, con sus respectivos planos de labores, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.FJK-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</i></p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de No.FJK-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) a la titular para que allegue la renovación de la póliza minero- ambiental para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</i></p> <p><i>Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de No.FJK-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d), para que allegue el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>valor de quinientos seis mil cuarenta y cuatro pesos m/cte. \$(506.044), el pago correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por valor de quinientos veintiséis mil doscientos sesenta y seis pesos m/cte, \$(526.266), segunda anualidad de construcción y montaje por valor de quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos m/cte. \$(556.835), por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</p> <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se le informa al titular del Contrato de No.FJK-123 que no podrá iniciar labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental o estado reciente del trámite de la misma y Programa de Trabajos y Obra aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 23 de Julio de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIM-111	<b>FERNANDO JAVIER MONTAÑO GRANADOS</b>		16/12/2013	<p>AUTO GSC-ZC No 709</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato de concesión No. FIM-111, para que el faltante por</li> </ul>

					<p>concepto de canon superficiario Correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de exploración y primera etapa de construcción y montaje por un valor de cuatro pesos (\$4) a favor de la Autoridad Minera, así como los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago (cuando sea el caso) correspondiente al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, y I, II y III trimestre de 2013, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la tercera anualidad de la etapa de explotación, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> a la titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral de 2007 y semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012, y semestral de 2013, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> a la titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que acate las conclusiones evidenciadas en el informe de la visita de inspección de campo efectuada el día 08 y 10 de junio de 2013, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1335 de 1987 sobre este tema, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que presente un informe fotográfico donde se evidencia el cumplimiento de lo requerido y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li>• <i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de los planos de la mina del área objeto del contrato, según la inspección de campo realizada al título los días 08 y 10 de junio de 2013, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li>• <i>Se recuerda a la titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje y de Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión No. FIM-111 cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</i></li> <li>• <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 06 de agosto de 2013.</i></li> </ul> <p><i>En cuanto a la recomendación de multar contenida en el informe de fiscalización integral No. 1 del 6 de agosto de 2013, por el incumplimiento por parte del titular en allegar la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, se tiene que dicha recomendación no será tomada en cuenta, puesto que dicho requerimiento fue hecho en la Resolución No. 212 de fecha 19 de agosto de 2010, la cual quedó ejecutoriada el 29 de septiembre de 2010, y por lo tanto la facultad</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>sancionatoria de la entidad caducó, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código de Procedimiento administrativo, que establece:</p> <p>"ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-151	<b>DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 707	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobar la póliza minero ambiental No. 300027160 expedida con la compañía de seguros Cóndor S.A., de conformidad con el concepto técnico No. GSC-ZC-551 del 04 de Diciembre de 2013.</li> <li>• Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (en ceros) y constancia de pago (cuando sea el caso) correspondiente al II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012, y I, II y III trimestre de 2013, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• Requerir al titular so pena de desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de los trámites realizados ante la Agencia Nacional de Infraestructura que evidencie la utilización de los medios necesarios para la obtención de la autorización a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución 097 de 2013 y/o la respuesta de dicha entidad con respecto a que la actividad minera a desarrollar dentro del contrato de concesión de la referencia constituye algún riesgo para la obra pública.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recuerda al titular que para adelantar las actividades de explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con PTO aprobado, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión No. EIQ-151 cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</li> <li>• Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 12 de julio de 2013 y del concepto técnico No. GSC-ZC-551 del 04 de Diciembre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESION	AIT-141	<b>LADRILLERA SANTA FE S.A.</b>		20/12/2013	<p>AUTO GSC-ZC No 784</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo y Concepto Técnico GSC-ZC No. 522 de fecha 26 de noviembre de 2013, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los FBM anual de 2006, 2007 y 2008, allegados por el titular.</p> <p>Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2012.</p> <p>Aprobar el pago por concepto de inspección de campo por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.503.536), de fecha 13 de mayo de 2011, del banco Colpatria, radicado bajo No. 2011-14-3472 de fecha 17 de mayo de 2011.</p> <p>Aprobar la póliza minero ambiental, según lo manifestado en el inciso 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 522 de fecha 26 de noviembre de 2013</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. AIT-141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>

						<p><i>En cuanto al trámite pendiente sugerido en el Informe de Fiscalización Integral, es necesario precisar que la Autoridad Minera se pronunció a través de la Resolución 000671 de fecha 08 de julio de 2013.</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 30 de Agosto de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC No. 522 de fecha 26 de noviembre de 2013.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	20973	<b>ALFAGRES S.A.</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 700	<p><i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 27 de junio de 2008 al 26 de junio de 2009, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 599.950), de acuerdo con lo indicado en el Informe de Fiscalización Integral sobre el título minero.</i></li> <li>• <i>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 20973, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen FBM Anual de 2006, semestral y Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y semestral de 2013 con sus respectivos soportes y planos anexos. Para lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li>• <i>REQUERIR a los titulares, del contrato de concesión No. 20973, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero durante el Quinto año de la etapa de explotación que comprende desde el 27 de junio de 2013 al 26 de junio de 2014, por valor a asegurar de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS</i></li> </ul>

					<p>VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$46 627.931.00) como se indica en el informe de Fiscalización integral No 1 de 18 de julio de 2013, del cual se deberá correr traslado a los interesados. Para el cumplimiento de esa obligación se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 20973, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formularios de Declaración y Liquidación de regalías con constancias de pago si hay lugar a las mismas, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010,2011,2012; y I, II y III trimestre de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 20973, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• <b>CONMINAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 20973, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</li> <li>• Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha de 18 de julio de 2013.</li> </ul>	
LICENCIA DE	19311	<b>GERMA EDUARDO</b>		20/12/2013	AUTO GSC-ZC	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de

EXPLORACION		<b>ALFARO GOMEZ Y NELSON PRADA PACHON</b>			No 789	<p>fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No.19311, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos técnicos y aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4.1 del informe de fiscalización integral. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 02 de Agosto de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	19300	<b>INVERNEUSA S.A.</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 702	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y semestral de 2012, de acuerdo con la información consignada en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de 2 de agosto de 2013.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancias de pago correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010 y I, II, III y IV de 2011; y los trimestres I, II de 2012, de acuerdo con la información consignada en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de 2 de agosto de 2013.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19300, bajo causal de cancelación prevista en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a fin de que alleguen Formulario de Declaración y liquidación de regalías y constancias de pago de III trimestre de</p>

					<p>2012. Para lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19300 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los FBM Anual de 2012 con plano de labores y FBM semestral de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19300 para que alleguen corrección y aclaración de las cifras declaradas en el FBM semestral de 2012 con respecto a la cantidad cancelada en los formatos de regalías, ya que hay un faltante de 400 toneladas. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19300, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten la actualización de los planos de la mina. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19300, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización del PTI del proyecto minero conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Decreto 2655 de 1988. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19300 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que tomen las medidas correctivas necesarias en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 7 de junio de 2013, en el que se determinó que en el área del título no se da aplicación a las normas sobre seguridad e higiene minera, respecto a la señalización preventiva e informativa en superficie; para lo anterior los titulares deben allegar un informe y registro fotográfico al respecto. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19300, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>CONMINAR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19300 para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</i></p> <p><i>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de visita de inspección de campo de fecha 7 de junio de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2013 y del Informe de Fiscalización Integral de fecha 2 de agosto de 2013, en los cuales se establece que en el área del título No 19300 se evidencian zonas abandonadas de explotación, las cuales no han sido recuperadas ambientalmente; lo anterior a fin de que se tome las medidas sancionatorias y administrativas que correspondan.</p> <p>REMITIR el expediente contentivo del título minero 19300 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se dé el trámite que corresponda respecto al Aviso de cesión de derechos sobre el título minero que se encuentra pendiente por resolver.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 de 2 de agosto de 2013, del título No 19300.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19079	<b>MARIA MERCEDES FUQUENE ROBAYO</b>		06/12/2013	<p>AUTO GSC-ZC No 628</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a la titular, bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el numeral 3o del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada/" Para que explique, porque en el título de la Licencia de explotación no se han desarrollado las actividades por las cuales le fue otorgado, lo anterior sustentado en que no hay frentes de explotación activos y en el área no se desarrollan labores, teniendo en cuenta lo manifestado en el informe de inspección técnica de seguimiento y control de fecha 17 de mayo de 2013, para lo anterior se concede el término de un mes (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de Declaración, Liquidación y Pago de Regalías de los trimestres III, IV de 2008, I, II, IV de 2009, I, II, III, IV de 2010, 2011,</p>

					<p>2012 y I, II, III de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir a la titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por concepto de visita de inspección de campo requerida mediante Auto SFOM No 828 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No 87 el 21 de septiembre de 2011, por el valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 418.315), Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <a href="https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero#">https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero#</a> en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p> <p>Requerir a la titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir a la titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los complementos del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Licencia Ambiental o la Certificación del estado de trámite con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>vigencia no superior a noventa (90) días, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la titular de la Licencia de Explotación No 19079, que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado a la titular del informe de fiscalización integral de fecha 08 de agosto de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19077	<b>MARIA ANTONIA ARGUELLO DE SANTIESTEBAN Y MARIA ANTONIA PANQUEVA DE ARGUELLO</b>		16/12/2013	<p>AUTO GSC-ZC No 654</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad al Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formatos Básico Minero FBM semestral 2013 de conformidad a la Resolución No. 181208 del 25 de Septiembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2013 con el soporte de pago correspondiente. Para lo cual, se concede un término improrrogable quince (15) días, contados a partir de la</p>

					<p><i>notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue viabilidad ambiental o el certificado no mayor a 90 días en donde conste el estado del trámite de licenciamiento ambiental. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre los aspectos de seguridad e higiene minera descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento respecto al método de explotación toda vez, que en la mina se observó que el frente donde actualmente se está explotando, la actividad se hace anti técnica y lo taludes tienen altas pendientes lo que genera inestabilidad. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre los aspectos legales descritos en el numeral 5.5 del informe de fiscalización integral. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR a la titular, bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, Para que explique qué pasó con la medida preventiva de suspensión de las actividades mineras de extracción y/o captación de recursos del subsuelo, transformación, beneficio y aprovechamiento de recursos naturales, amparada por la licencia de explotación No. 19077, teniendo en cuenta lo manifestado en la resolución No. 0775 de 08 de marzo de 2012 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, para que se abstenga de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del informe de fiscalización integral de 25 de julio de 2013 a la autoridad ambiental competente a fin de que evalúe y estime los daños ambientales por la explotación y el proceso de beneficio en la obtención de ladrillo, dada la emisión de humo contaminante.</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de 25 de julio de 2013.</i></p>	
LICENCIA DE EXPLOTACION	19064	<b>ROBERTO RIVERA RIVERA</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 703	<p><i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>APROBAR las regalías declaradas y pagadas correspondientes al I y II trimestre del 2012, de acuerdo con lo indicado en el Informe de</i></p>

					<p><i>Fiscalización Integral No 1 de 22 de mayo de 2013.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 19064 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a fin de que allegue Formulario de Declaración y liquidación de regalías y constancias de pago de III trimestre de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19064 para que presente corrección sobre la diferencia entre las regalías declaradas en el primer semestre de 2012 y las reportadas en el FBM del I semestre del 2012, con base en lo indicado en el informe de Fiscalización Integral de 22 de mayo de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19064, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19064 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda actividades de explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir además, en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>599 de 2000 (Código Penal). Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19064 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que tomen las medidas correctivas necesarias en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 15 de abril de 2013, en la que se determinó presencia de taludes inestables con pendientes mayores a lo aprobado en el PTI; para lo anterior los titulares deben allegar un informe y registro fotográfico al respecto. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19064 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que suspendan las actividades de explotación hasta tanto se presente un plan de acción sobre la implementación del normatividad sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional prevista en el Decreto 2222 de 1993 y 035 de 1994, en virtud de los hallazgos identificados en la visita de inspección de campo de fecha 15 de abril de 2013; para lo anterior deberán allegar un informe de las medidas correctivas aplicadas al respecto. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación No 19064, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de pago del valor de la visita de inspección de campo por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/C. (\$243.716.00),</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>requerido mediante auto No SFOM-935 de 9 de Septiembre de 2011, más los intereses moratorios de contraprestaciones económicas, efectuado a través de actos administrativos proferidos por esta Entidad, los cuales se causan desde el día siguiente a la causación de la obligación, hasta el momento del pago efectivo. Para lo anterior se le concede el término de quince (15) días a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 de 22 de mayo de 2013, del título No 19064.</p>
CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA	17415	<b>GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS</b>		06/12/2013	AUTO GSC-ZC No 622	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, en concreto por el incumplimiento a la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II y III trimestres de 2012 y constancia de pago correspondiente, para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>

					<p>correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los planos actualizados de labores mineras, acta de conformación del comité paritario de salud ocupacional, el programa de salud ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico GSC No. 423 de 11 de diciembre de 2012. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la referida normatividad.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del implemente señalización de prevención y seguridad en los frentes de explotación (precaución y tránsito de vehículos), para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.</i></p> <p><i>APROBAR las pólizas de cumplimiento Nos. 300073345 y 300032206 de la Compañía de Seguros CONDOR S A</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de noviembre de 2013, así como del Concepto Técnico GSC No. 423 de 11 de diciembre de 2012.</i></p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA	17059	<b>VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.-VICON S.A.</b>		06/12/2013	AUTO GSC-ZC No 624	<p><i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, en concreto por el incumplimiento a la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente a I y II trimestres de 2013, así como por el pago del saldo faltante correspondiente a los cuatro trimestres del año 2010 y 2011, por valor de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$68.583) y VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$24.969) respectivamente, para un valor total de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$93.552), para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, en concreto por el incumplimiento a la obligación de presentar la renovación de la póliza de cumplimiento según las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 531 de 28 de noviembre de 2013, para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de Decreto 2655 de 1988.</i></p>
--	-------	--	--	------------	--------------------	---

					<p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2006 y 2010, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la declarada. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los planos actualizados de labores mineras, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.</i></p> <p><i>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente a III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009 y I y II trimestres de 2012.</i></p> <p><i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de 2011 y 2012 y anuales de 2007, 2008, 2009 y 2011.</i></p> <p><i>APROBAR el pago por concepto de inspección de campo, presentado por el titular mediante radicado No. 2012-14- 3862 de fecha 30 de abril de 2012, según comprobante de pago No. 09201204265530 de fecha 26 de abril de 2012, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.241.974)</i></p> <p><i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de noviembre de 2013, así como del Concepto Técnico GSC - ZC No. 531 de fecha 28 de noviembre de 2013.</i></p> <p><i>Córrase traslado al Grupo de Evaluaciones Técnicas del presente Informe de Fiscalización Integral, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, para que se pronuncie respecto de la</i></p>
--	--	--	--	--	---

						recomendación referente a aprobar el Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) allegado por el titular.
LICENCIA DE EXPLOTACION	16335	<b>RIGEL S.A.</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 689	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que la información allí consignada es concordante entre lo declarado y lo reportado.</p> <p>Aprobar los formularios de declaración y el pago de las regalías correspondiente a III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011 y I trimestre de 2012, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 16335, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los FMB semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral 2013. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 16335, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente actualización de los planos de la mina (cada 6 meses). Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo causal de cancelación, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16335, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros</p>

					<p>N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de cancelación, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16335, de conformidad con lo establecido en en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, y en los términos del artículo 77 ibídem, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de cancelación, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16335, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 16335, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las normas sobre seguridad e higiene minera e implemente la señalización preventiva e informativa en la mina. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Aceptar la renuncia al poder allegada por parte de la Dra. Adriana</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Martínez Villegas y se reconoce personería a la Dra. Rocío Ramos Gutierrez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.868.766 de Bogotá y T.P. No. 56.500, de conformidad con el poder otorgado y allegado mediante radicado No. 2012-14-7230 de fecha 13 de agosto de 2012.</p> <p>CONMINAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 16335, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 27 de septiembre de 2013.</p> <p>Se da traslado del informe de visita técnica de seguimiento y control y de la inspección de campo del proceso de fiscalización integral realizada el 25 de junio de 2013, al área del título No. 16335, a la Autoridad Ambiental competente, para que tomen las acciones correspondientes del caso.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncien con respecto al perfeccionamiento de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad CORALENE S.A., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 076 de fecha 01 de diciembre de 2010. Así mismo, el acogimiento a la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo señalado mediante Auto No. 1805 de fecha 15 de noviembre de 2007 y Auto No. 1200 de fecha 11 de agosto de 2008.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	2604	<b>INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.S.</b>		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 683	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 2604, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con</p>

						<p>vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 2604, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la segunda anualidad de la etapa de explotación. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo.</p> <p>CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. 2604, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 15 de julio de 2013.</p> <p>Se corre traslado de la Inspección de campo llevada a cabo el día 05 de Junio de 2013, dentro del área del título minero No. 2604, a la Autoridad Ambiental competente para que actúe de conformidad con el Decreto 1333 de 2009.</p>
REGISTRO MINERO DE CANTERA	060	<b>CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO LTDA</b>		19/12/2013	AUTO GSC-ZC No 764	<p>En primer lugar, la Agencia Nacional de Minería hace la aclaración que se aparta de la recomendación dada en el Informe de Fiscalización No. 1 del 5 de Agosto de 2013 consistente en "imponer multa al titular minero por el incumplimiento al requerimiento de conformidad con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988 por la no presentación de la Licencia Ambiental para el área del contrato o la certificación de estado de tramite no superior a noventa (90) días".</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho requerimiento fue efectuado mediante Auto SFOM No. 1191 del 11 de agosto de 2008 notificado por Estado jurídico 60 del 19 de agosto de 2008. En este sentido, es dable traer a colación el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo que establece "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."</p>

					<p>Así las cosas y atendiendo a que el auto en mención se notificó el 19 de agosto de 2008, es evidente que la autoridad minera tenía hasta el 18 de agosto de 2011 para imponer la sanción correspondiente, por lo que habiendo pasado los tres años que otorga la ley, la autoridad pierde la facultad sancionatorio; en consecuencia, se procederá a realizar nuevamente los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera No. 060 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes IV Trimestre del año 2003 III y IV de 2005, I, II, III y IV de los años 2006 y 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I, II y III, de 2013., razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera No. 060 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue formatos básicos mineros FBM de los cuatro trimestres de los años 2003, 2004, 2005, y los semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera No. 060 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda la licencia ambiental o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autorice la ejecución de actividades de explotación o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera No. 060 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue pago de la visita de seguimiento y control por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920.00), requerido por la autoridad minera mediante Auto SFOM-1331 del 01 de Noviembre de 2011, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el período de mora.</p> <p>La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <a href="http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero">http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero</a> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Registro Minero de Cantera No. 052 del Informe de fiscalización Integral No. 1 del 5 de Agosto de 2013.</p>	
REGISTRO MINERO DE CANTERA	052	<b>FRANCISCO ANTONIO ARRIETA VARGAS</b>		17/12/2013	AUTO GSC-ZC No 742	<p>Revisado el sistema de gestión documental, se observó que el titular del Registro Minero de Cantera No. 052 allegó regalías del IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestres de 2013, por lo cual dichas obligaciones</p>

					<p><i>no serán requeridas y se procederá a su posterior evaluación. Adicionalmente, no será requerido el formato básico minero semestral de 2012, toda vez que le mismo consta en el expediente.</i></p> <p><i>Ahora bien, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>APROBAR los formatos básicos mineros semestrales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.</i></p> <p><i>APROBAR la declaración y liquidación con constancia de pago de regalías trimestral de II, III y IV trimestre del año 2008, I, II, III y IV trimestre del año 2009, 2010 y 2011 y II trimestre del año 2012.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera No. 052 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario de liquidación y declaración de regalías con constancia de pago de los trimestres I y III del año 2012, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera No. 052 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue aclaración los formatos básicos mineros anuales de 2008, 2010, 2011 y 2012, atendiendo lo establecido en el numeral 5.1 del informe de fiscalización integral, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera No. 052 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue formatos básicos mineros semestrales de 2013 y anual de 2012, razón por la cual se le otorga un término de treinta</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera No. 052 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda la licencia ambiental o autorice la ejecución de actividades de explotación o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se pronuncien con relación a la solicitud allegada por el titular mediante radicado No 2008-14-81-83 de 22 de diciembre de 2008, donde manifiesta en forma expresa que el registro minero del contrato No 52 se tramita sin el acogimiento ley 685 de 2001 y en consecuencia queden a salvo situaciones jurídicas individuales y concretas provenientes del título de propiedad privada antes de la vigencia de la mencionada ley. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Registro Minero de Cantera No. 052 del Informe de fiscalización Integral No. 1 del 26 de Julio de 2013.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	018-90M	<b>MISTRATO S.A.</b>	204-205	20/01/2014	AUTO GSC-ZO No 001	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2011, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula novena del contrato como contraprestación económica por la utilización de yacimientos durante la etapa de explotación la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.698.634) equivalentes al ocho 8% del valor neto del oro, tal como lo indica el concepto técnico GSC-ZO-092 del 18 de diciembre de 2013. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p>

						<p>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA del contrato, para que allegue la póliza de cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato acordado en la cláusula decima octava de mismo con una vigencia igual a la del periodo de exploración y dos (2) meses más adicionales, vencida estay al iniciarse el periodo de explotación, deberá constituir nueva póliza por el cincuenta por ciento 50% de las contraprestaciones de cada nulidad. Esta póliza se renovara anualmente durante el periodo de duración del contrato tres meses más a partir de la providencia de liquidación que para el efecto se expida, con el objeto de amparar el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contraídas en el convenio.</p> <p>Para el anterior requerimiento se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Correr traslado del Concepto Técnico GSC-ZO-092 del 18 de diciembre de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GEI-112	<b>LEONEL MURCIA ALARCON Y LUIS ALVARO ROMERO MURCIA</b>	222-225	15/01/2014	AUTO GSC-ZC No 103	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería y la resolución 0845 del 20 de diciembre de 2013, se procede a:</p> <p>INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión, que a la fecha se encuentra en curso la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual inicio el pasado 23 de marzo de 2013 y termina el 22 de marzo de 2014.</p> <p>APROBAR, el pago del Canon Superficial correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ( \$124.296.414,00), teniendo en cuenta lo expresado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC 010 del 09 de enero de 2014.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d)</p>

					<p>del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos por valor de:</p> <p>Valores que como se expresó son generados por el canon superficario, correspondientes al tercer año de la etapa de Exploración y al primer y segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>2</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>APROBAR, los formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2009 y 2010, con base en lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC 010 del 09 de enero de 2014.</p> <p>APROBAR, el Formato Básico Minero semestral del año 2011, teniendo en cuenta el concepto técnico GSC-ZC 010 del 09 de enero de 2014.</p> <p>REQUERIR, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el numeral 3.7 del Concepto Técnico N° GSC- ZC-010 del 09 de enero de 2014, los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2012 y 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>REQUERIR, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. GSC- ZC 010 del 09 de enero de 2014, los formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011, 2012 y 2013, toda vez que no reposan dentro del expediente, con sus respectivos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>planos de labores.</p> <p>REQUERIR al Titular Minero del Contrato de Concesión No. GEI-112, bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, con base en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC 010 del 09 de enero de 2014, que señala lo siguiente, teniendo en cuenta que el Titular no tiene aprobado el PTO:</p> <p>"La póliza minero ambiental que ampare el Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, con base a la inversión proyectada para el tercer año de la etapa de exploración, así mismo se debe tener en cuenta lo siguiente al momento de diligenciarla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA • NU: 900500018-2</li> <li>• VIGENCIA: 23 de Marzo de 2013 hasta 22 de Marzo de 2014</li> <li>• VALOR ASEGURADO: inversión proyectada para la etapa de Exploración * (5%)</li> <li>• VALOR ASEGURADO: 20.000.000 * (5%): \$ 1.000.000</li> <li>• OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GEI-112, durante el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral, en un área de 3489 hectáreas y 9626 metros cuadrados, localizado en los municipios de Umbita, Tibirita y Villapinzón, departamentos de Boyacá y Cundinamarca. • La póliza debe estar firmada por el tomador. No obstante, una vez se haya Aprobado el Programa de Trabajos y Obras por la Autoridad Minera, la póliza en mención deberá ser modificada de acuerdo a la producción anual contemplada en el PTO".</li> </ul> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GEI-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente concedió licencia ambiental o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, córrase traslado del Concepto Técnico GSC-ZC-010 del 09 de enero de 2014. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de enero de 2014**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.**  
**Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero**

Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez